

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que la parte demandante dio cumplimiento a la carga procesal impuesta mediante providencia del 28 de enero de 2022, quien allegó escrito al correo institucional el día 04 de febrero de 2022, subsanando las falencias anotadas, dentro del término legal. A despacho para proveer. Medellín, 15 de febrero de 2022.

Mildreth Cerón

MILDRETH CERÓN ORDOÑEZ
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CASA DE JUSTICIA EL BOSQUE

Medellín, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	VERBAL SUMARIO CON PRETENSIÓN DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
RADICADO	2021 00780
INTERLOCUTORIO N°	322
ASUNTO	Admite demanda

Encuentra el Despacho que la presente demanda DECLARATIVA CON PRETENSIÓN DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, satisface las exigencias contenidas en los artículos 82, 84 y 390 y 391 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CASA DE JUSTICIA EL BOSQUE,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda DECLARATIVA VERBAL SUMARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, instaurada por **ORFA PATRICIA RODRIGUEZ GÓMEZ**, en contra de la **COOPERATIVA COLANTA**, representada legalmente por Sergio González Villa o quien haga sus veces.

SEGUNDO: IMPRÍMASELE a la presente demanda el trámite establecido para el proceso VERBAL SUMARIO, por ser de mínima cuantía. Art. 390 del C. G del. P.

TERCERO: CORRER traslado a la parte demandada por el término legal de diez (10) días, para lo cual se hará entrega de copia de la demanda y los anexos.

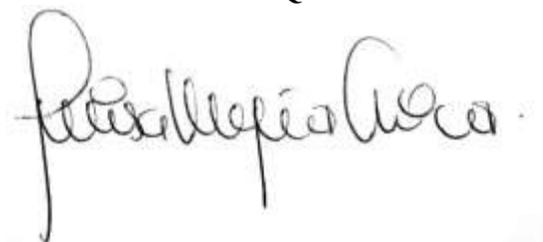
CUARTO: Notifíquese personalmente el presente auto a la parte demandada, en la forma indicada en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso,

QUINTO: Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

SEXTO: Se reconoce personería al Abogado JOSÉ MANUEL FLOREZ RAMOS, portador de la T.P. N° 370.583 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante.

No se reconoce personería al Abogado SANTIAGO TABORDA GUIRAL, como quiera que en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona. Art. 75 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE



**LUISA FERNANDA MEJÍA CHICA
JUEZ**

M.C

*Esta providencia se notifica por estados 027 del 16 de febrero de 2022.
María Alejandra Castillo Acosta. Secretaria.*

Firmado Por:

**Luisa Fernanda Mejía Chica
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4473e2c0adf14512be9c25dad8ac91356d09db5724862075ca1128d86ed7decb**
Documento generado en 15/02/2022 01:08:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**